



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Verbal No. 2022-00207

Téngase en cuenta que el demandado propuso excepciones de mérito, sobre las cuales el extremo actor hizo manifestaciones adicionales y solicitó pruebas.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

**1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y la réplica.
- 1.2. Se decretan los testimonios de Diego Filemeon Meza Sayas, Elkin Arroyo Madera y Zoraida Rodríguez Benavides para que ratifiquen las declaraciones extra juicios, de conformidad con el artículo 222 del Código General del Proceso.
- 1.3. Se deniega la solicitud denominada como prueba de oficio y que pretende la obtención de un documento de la Curaduría Distrital de Bogotá atendiendo a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, pues no se acreditó ninguna solicitud o petición a esta entidad.
- 1.4. Se ordena a la parte demandada, como prueba documental, que allegue los documentos solicitados por el extremo actor como prueba adicional.<sup>1</sup> Esto en el término de 10 días.

**2. A FAVOR DE LA DEMANDADA:**

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 2.2. Se decretan los testimonios de José Abelardo González Feliciano, Edgar Enrique Moreno Sánchez, Ricardo Andrés Medina Mahecha,

---

<sup>1</sup> [14ActorDescorreExcepcionMerito.pdf](#) Página 8.

Fernando Vargas Niviayo, Mauricio Barinas Corredor y el representante legal de Toronto de Colombia Limitada. Líbrense las citaciones del caso a las direcciones señaladas en la contestación.

2

### 3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA** el **12 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

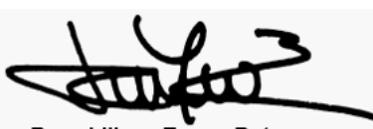
Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (),

  
GLORIA CÉCILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 026 del 12 de abril de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria

<sup>2</sup> [12ContestacionCentroComercialSanAndresito.pdf](#) Pág. 26 y 27.